

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0018168/06-04-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farnacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 011-2026/IT/SL-SI del 11 de febrero de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **MINI SUPER QIU Z, Licencia N° 8-0740 ENF/DNFD**, ubicada en la Provincia de Panamá, Panamá Viejo, Circunvalación, 27-10, Parque Lefevre.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Que, siendo las 10:15 a.m., del 11 de febrero de 2026 actuando como colaboradores de Ministerio de Salud, específicamente de la Dirección Nacional de Farnacia y Drogas (Departamento de Supervisión y Licenciamiento a establecimientos/Sección de Inspecciones a Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, SE APERSONAN AL Establecimiento antes descrito para realizar inspección de Vigilancia de Operación a Establecimiento No farmacéutico.
2. Al llegar al lugar se apersonan a la caja de cobro, en donde se le indico a la persona que estaba atendiendo, el motivo de la visita, indicando que el propietario del local no se encuentra y que no puede atender al personal a cargo de la inspección, ya que no tiene conocimiento de los medicamentos que están en el local e impide el acceso a los mismos.
3. La inscripción como ENF, se encuentra vencida desde el 26 de noviembre de 2020.
4. L persona a cargo del local se opone a dar acceso al personal de la Dirección Nacional de Farnacia y Drogas.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 3, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

3. Impedir la realización de las investigaciones e Inspecciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. **Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.**

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR**, con multa de Quinientos Un Balboa (B/. 501.00) a *el establecimiento MINI SUPER QIU Z, Licencia* N° 8-0740 ENF/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

**SEGUNDO: Advertir** que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

**TERCERO: Advertir** que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
por Uriel Pérez  
Fecha: 2026.04.06  
17:26:26 -05'00'

**Mgtr. URIEL B. PEREZ M.**  
Director Nacional de Farmacia y Drogas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

**E D I C T O No. 265-26**

La suscrita Secretaria Ad hoc, hace del conocimiento público que esta Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ha emitido la **Resolución No. 0018168/06-04-2026**

Que dicha Resolución en su parte resolutiva dispone lo siguiente:

**“RESUELVE:**

**PRIMERO:** *SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/. 501.00) a el establecimiento MINI SUPER QIU Z, Licencia N° 8-0740 ENF/DNFD, por incumplimiento de la normativa sanitaria vigente.*

**SEGUNDO:** *Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.*

**TERCERO:** *Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.*

**CUARTO:** *Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.*

**QUINTO:** *Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** *Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MGTR. URIEL B. PÉREZ. M.**  
**Director Nacional de Farmacia y Drogas “**  
**(original firmado)**

De conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se fija el presente Edicto de Notificación, en un lugar público y visible de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, por el término de un (1) día, siendo las 8:30 a.m., del día de hoy 17 de agosto de 2026.

Se desfija el presente Edicto, hoy 18 de agosto de 2026, siendo las 8:30 a.m.

  
**LICDA. LIZA LAY**  
Secretaria Ad hoc

